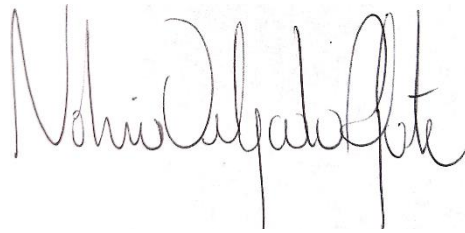


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante, estando dentro del término indicado mediante auto del 2 de septiembre de 2021, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **NATALIA CRUZ GARCÍA Y OTROS**
Demandados: **LUZ ESTELLA CARDONA ARBOLEDA.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00151-00
Interlocutorio 395

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, se verifica que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendado 02 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Por lo anterior, deberá aportar prueba del pago del arancel judicial previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el presente auto a la demandada, pues debe advertirse al apoderado de la parte demandante, que según lo manifestado en su escrito de subsanación, la Ley 1653 de 2013, fue declarada inexecutable, además dentro del presente asunto no se está requiriendo el pago del arancel contemplado en dicha ley, sino el que establece el precitado acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovida por **NATALIA CRUZ GARCÍA** a nombre propio y en representación de la menor **MIA TAPASCO CRUZ; ESPERANZA GARCÍA ROJAS, CONRADO CRUZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA YANETH CRUZ HERNÁNDEZ Y LILIANA MARÍN CRUZ HERNÁNDEZ** en contra de **LUZ ESTELLA CARDONA ARBOLEDA**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS** el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 141 del 28 de septiembre de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA